



## *Resolución de Secretaría General No. 026 - 2020-AGN/SG*

Lima, 09 de diciembre 2020

**VISTO**, el Informe de Precalificación N° 24-2020-AGN/SG-OA-ARH-STPAD, de fecha 27 de octubre de 2020 de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario del Archivo General de la Nación;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura en concordancia con lo prescrito en la Ley N° 25323, que crea el Sistema Nacional de Archivos, el Archivo General de la Nación, en adelante el AGN, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, que se encarga de conducir el Sistema Nacional de Archivos en su condición de órgano rector y central;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC, de fecha 14 de junio de 2018, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Archivo General de la Nación;

Que, a través de la Resolución N° 054-2018-AGN/J, de fecha 09 de abril de 2018, se declara la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Eleodoro Eulogio Balboa Alejandro en su condición de Director Nacional de Archivo Histórico al momento de los hechos, Rosa Matilde Torres Ruiz en su condición de Directora (e) de Conservación y Manuel Salvador Palomino Gutiérrez en su condición de Director de la Oficina de Personal respecto a las presuntas faltas disciplinarias puestas de conocimiento a la Oficina de Personal el día 05 de mayo del 2015 mediante las nulidades declaradas por las Resoluciones N° 00483 y 00482-2015-

SERVIR/TSC-Primera Sala, asimismo, se remiten todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el inicio de las investigaciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, contra los servidores que permitieron la operatividad de la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, a través de las Resoluciones N°s 00483 y 00482-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 16 de abril de 2015, el Tribunal del Servicio Civil-SERVIR, declaró la nulidad del acto administrativo contenido en el Memorandum N° 170-2013-AGN/OTA-OP y N° 171-2013-AGN/OTA-OP, de fecha 02 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección de la Oficina de Personal del Archivo General de la Nación, por haberse vulnerado el deber de motivación y el debido procedimiento administrativo, retrotrayendo el procedimiento al momento de la emisión del acto administrativo contenido en los citados memorandos;

Que, a través de la Resolución N° 054-2018-AGN/J, de fecha 09 de abril de 2018, se declara la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Eleodoro Eulogio Balboa Alejandro en su condición de Director Nacional de Archivo Histórico al momento de los hechos, Rosa Matilde Torres Ruiz en su condición de Directora (e) de Conservación y Manuel Salvador Palomino Gutiérrez en su condición de Director de la Oficina de Personal respecto a las presuntas faltas disciplinarias puestas de conocimiento a la Oficina de Personal el día 05 de mayo del 2015 mediante las nulidades declaradas por las Resoluciones N° 00483 y 00482-2015-SERVIR/TSC-Primera Sala, asimismo, se remiten todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el inicio de las investigaciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, contra los servidores que permitieron la operatividad de la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 24-2020-AGN/SG-OA-ARH-STPAD, de fecha 27 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación, señala lo siguiente:

(...)

*5.14. En el presente caso se aprecia la Resolución Jefatural N° 054-2018-AGN/J, de fecha 09 de abril de 2018, donde la entonces Oficina de Personal (hoy el Área de Recursos Humanos) del Archivo General de la Nación toma conocimiento de la misma el **09 de abril de 2018** referido a la presunta responsabilidad por declaración de prescripción de inicio de PAD contra servidores del AGN.*

*5.15 Es así, que el plazo para que la STPAD del Archivo General de Nación se pronuncie sobre la presunta responsabilidad por la declaración de prescripción de inicio de PAD contra servidores del AGN venció el **09 de abril de 2019**, toda vez que la entonces Oficina de Personal tomó conocimiento del presente caso, mediante Resolución Jefatural N° 054-2018-AGN/J, el **09 de abril de 2018** referido a la referida prescripción de inicio de PAD.*

*5.16 En ese sentido, por medio de la mencionada Resolución Jefatural, la entonces Oficina de Personal tomó conocimiento de los hechos el **09 de abril de 2018**, por lo que corresponde el plazo límite de un (01) año que establece la norma para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, es decir hasta el **09 de abril de 2019**, razón por la cual el presente caso ha prescrito, en virtud al artículo 94 de la Ley 30057 y 97.1 del Reglamento General.*

5.17 *En función a lo antes mencionado, esta Secretaría Técnica ha observado que la inacción administrativa que habría generado la operatividad de la prescripción se habría producido por una negligencia cometida por parte de la STPAD de esa fecha, debido a que no se pronunció sobre los hechos informados mediante Resolución Jefatural N° 054-2018-AGN/J, de fecha 09 de abril de 2018. Hechos que cabe señalar estaban prescritos.*

5.18 *En consecuencia, de lo descrito líneas arriba debemos advertir que al no haberse pronunciado la STPAD en el extremo de los hechos descritos a través de la Resolución Jefatural N° 054-2018-AGN/J, durante el periodo de **09 de abril de 2018 al 09 de abril de 2019** se ha incurrido en falta que conllevaría a una sanción administrativa.*

(...)

6.1 *De acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil y en el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la citada Ley, el plazo de prescripción para iniciar procedimiento administrativo disciplinario operará a los tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta; y un (01) año a partir de que la Oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, toma conocimiento de la falta.*

6.2 *En el presente expediente, la entonces Oficina de Personal, tomó conocimiento de las presuntas faltas administrativas disciplinarias a través de la Resolución Jefatural N° 053-2018-AGN/J, de fecha 09 de abril de 2018, por tanto, y en virtud de la normativa enunciada, se denota que por el transcurso del tiempo se ha eliminado la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción a los responsables, habiéndose perdido la competencia para accionar en el presente proceso, debido al plazo transcurrido.*

6.3 *En consecuencia, la prescripción de la acción administrativa operó el 09 de abril de 2019, siendo así, esta STPAD carece de competencia para iniciar acción administrativa disciplinaria y llevar a cabo la determinación de una presunta responsabilidad respecto a los hechos informados a través de la Resolución Jefatural N° 053-2018-AGN/J, de fecha 09 de abril de 2018.(...);*

Que, a través del Fundamento 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil estableció como precedente de observancia obligatoria, que la prescripción tiene naturaleza sustantiva y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, por otra parte, cabe mencionar que el numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el Principio de Irretroactividad, según el cual son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Precizando, además, que las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición;

Que, estando a lo señalado, por el Principio de Irretroactividad, es de aplicación la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario regulada en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, donde se establece que la competencia para iniciar dichos procedimientos contra los servidores decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, asimismo, el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC señala que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, disponiendo además el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, siendo que de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2018-MC, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa de la entidad.

Que, en tal sentido y teniendo en cuenta lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba su Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y su modificatoria, en la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y su modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la prescripción de la acción administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los presuntos servidores y funcionarios responsables que permitieron la operatividad de la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Eleodoro Eulogio Balboa Alejandro, Rosa Matilde Torres Ruiz y Manuel Salvador Palomino Gutiérrez, puestas en conocimiento a la entonces Oficina de Personal a través de la Resolución Jefatural N° 054-2018-AGN/J, el 09 de abril de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Archivo General de la Nación para que evalúe el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Archivo General de la Nación ([www.agn.gob.pe](http://www.agn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y archívese**

*Documento firmado digitalmente*  
**Karin Cáceres Durango**  
**Secretaria General**  
**Archivo General de la Nación**